

APENDICE III

51.- 1871. Expediente de la reclamación de Tudela sobre plantaciones en los Montes del Cierzo y Argenzón.

Archivo del Ayuntamiento de Corella. Caja 52-5

CAJ. 00525 AYUNTAMIENTO DE CORELLA
EXP. DE LA RECLAMACIÓN DE TUDELA SOBRE
PLANTACIONES EN LOS MONTES DEL CIERZO
Y ARGENZÓN

1871-1871

1875.

Expediente instruido por el
Ayunt.^o de esta Ciudad, a conse-
cuencia de la reclamacion de tutela
hecha ante el Gobernador de la Provincia

Sobre

Plantaciones en los Montes de Cienzo y
Argemón

Agricultura
Or. 1. 11.

Adjunto remito a V.
una instancia que ha
dirigido a este Gobierno
el Ayuntamiento de la
Ciudad de Cuidela en
solicitud de que se lleve
a efecto la sentencia de
27 de Mayo del 848 dic-
tada por el Consejo pro-
vincial sobre plantación
de indubitadamente he-
chas en los montes del
Cuzco y Aragon, a fin
de que en su virtud y en
unión de los demás pue-
blos congozantes en otros
montes se cubran infor-
mar a la mayor brevedad
lo que se tiene oportu-
nidad, retribuyendo co-
mo de las concordias entre
los muros así como de
los documentos de ad-
quisición de los referi-
dos montes.

Lo aplicara de esta manera
enfiriéndose mientras y entre tanto que no
de instancia y decida el asunto de reparación
de fauna, según lo tienen acordado en auto
los contendientes. Previendo a los demanda-
dos que en lo sucesivo respeten la prohibición
de plantar, pues que de lo contrario se cum-
plirá la Capitulación de la escritura de
transacción y convenio citada en el pleito.

dos montes.

Dios que
a V. m. d. a. Parniplo
13 de Julio de 1871.

P. L. P.

Claudio Anju

El Alcalde de Corella

Don
de la
racho
del
esper
clades
Villan
cham
a' la
por lo
do a
man
otra
pide
las p
y et
y An
hvo
se en
prose
lo a
infan
de in
de fa
los co
dos q
de p
pilia
trav

M. Y. L.

Don. Eugenio Cía, en nombre del Ayuntamiento
de la Ciudad de Tudela, de cuya Corporación es apose-
sado, a V.S. atentamente expone: Que por Auto del
Consejo provincial de 27 de Mayo de 1848 en
expediente contenido administrativo entre las Ciu-
dades de Tudela y Calatayud, demandantes, y la
Villa de Montañana, Centronigo, Pitar y San-
chante, demandados, se declaró no haber lugar
a la desplantación solicitada en su demanda,
por las Corporaciones demandantes; y atendien-
do al interés de la pública administración re-
mando que por peritos nombrados de una y
otra parte, y previo en caso de discordia, se
previere a la designación individual de todos
las plantaciones hechas en los montes de corno
y agerroy, basando y graduando la renta
y producto de cada toleda en su estado pre-
sente de pasto o hierba; y el valor que resulte
se entregue y pague anualmente por los
poseedores a los fondos de la Comunidad, quin
lo aplicara de la manera que a ella le conenga
entendiéndose mientras y entre tanto que no
de instance y decida el asunto de reparación
de fauna, según lo tienen anunciado en autos
los contendientes. Previendo a los demanda-
dos que en lo sucesivo respeten la prohibición
de plantar, pues que de lo contrario se cum-
plirá la Capitulación de la Escritura de
transacción y convenio citado en el pleito.

os que
explora
871.

hija

Aunque de esta sentencia apelaron los demandados ante el Consejo Real, por no haber comparecido en la segunda instancia declaró aquel alto cuerpo por Real Decreto del 7 de Diciembre de 1868. desierta la apelación interpuesta, y consentida la sentencia pronunciada por el Consejo provincial. Solicitó por la representación de la parte actora que se librara el despacho correspondiente para la ejecución de la sentencia, y notificado que fue esta a las corporaciones demandadas, conformaron en nombrar los peritos haciéndolo segun en el acto de la notificación y definiendo otras el nombramiento por no serlo fácil o posible hacerlo. Pero transcurrieron años sin que la sentencia ejecutoria se cumpliera, y fue preciso que en Setiembre de 1887 se limitara por el Ayuntamiento de Tudela solicitando que su cumplimiento y ejecución de la sentencia de 27 de Mayo de 1868 se completara a los Ayuntamientos, reuniendo en la contienda, a qui en un breve término designasen los peritos si no lo habían hecho, o si habiéndolo verificado hubiesen fallecido después de la designación; mas aunque se definió a esta pretensión, ninguna operación se ha practicado para guardar, cumplir y ejecutar el fallo ejecutivo. En medio de este olvido y abandono en que se ha tenido la cosa juzgada han proseguido las plantaciones, no obstante la terminante prescripción de la Concordia celebrada en 24 de Octubre de 1895, en virtud de la

501
cual ninguno de los siete Universidades de que
antes se ha hecho mencion podian plantar
nulos montes de vino y agurron, vides, olivos y otros
arboles, so pena de que de propia autoridad cualquiera
de los gozantes pudiese arrancar y desplantar todo
lo que se agurrona en contravencion de lo estipulado,
y no obstante que la decision del Consejo provincial con-
firmó la primera espinaria de se pinto en la ultima parte
de la sentencia acordada. = Puro es de tenerse
en la demostracion de los terrenos que de la corpora-
cion exponiente se siembra por el mismo fin de
del pinto equitativo; es bien evidente que si por una par-
te se ve privada de los frutos, o si se le pinta de
robado, en el estado de pinto de pinto o si no;
por otra parte esta privacion se extiende mas y mas
a medida de las espumas plantaciones que se agurrona en
aquellos montes. Dispone la ley de este fin, que no
se para el estado, hay otro de un orden mu-
cho mas, elevado en el de la obediencia y respeto
a la autoridad de la cosa pinto. = Una de
veinte años han que el Sr. Constituyente con-
vió la contienda suscitada sobre este punto
obteniendo aquel fallo la Suprema Dignidad
del Consejo Real, y no obstante no se ha lleva-
do a la ejecucion la sentencia sino que los es-
cos, de los plantadores se agurrona como
si a aquellos no se pinta de pinto. = Para
lo que es de este y vale por los pinto de
la cosa pinto, es para lo que ante a V. S.
la Dignidad exponente la favor del asiente
de la ley de 1848, segun
el cual la ejecucion de las sentencias de
los consejos provinciales, corresponde a los

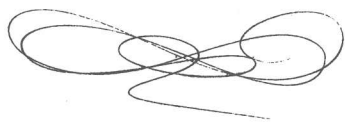
de la administracion, disposicion que no habido eleo-
gada por el Decreto de 26 de Noviembre de 1867, todo
ver que el artículo 10 de este Decreto confirma
el Reglamento de 11 de Octubre de 1848 para el pro-
cedimiento de los negocios continuos-administrati-
vos, y este Reglamento monede como una de sus
bases el artículo 11 de la ley citada. — Celosa autori-
dad el C.S. en la observancia de cuantas disposiciones
tenga la fuerza ejecutoria, y no menos celosa por
el orden y buen gobierno de los pueblos a los que
su jurisdiccion se estienda, expuso la ley o auto que
regula en que hoy mas de 100.000 hectareas de
terrenos de 27.000.000 de 1848 cuando igualmente
se los isuero de los plantadores. En consecuencia
el C.S. suplico se fuese eligeno, ya aceptando los
medios auxiliares que se estimaban mas convenientes
para la ejecucion de la sentencia del Consejo provin-
cial, ya presentando otro que en disposicion
le requiera, se hase a debida ejecucion y cumplimen-
to de la sentencia de 27 de Mayo de 1848. Hecho
por el Consejo Provincial, para que se observa-
cia de ella se haga a la corporacion exponente
lo que tiene de deya a penalar por los plantadores inde-
vidos, ejecutados, hasta la fecha de esta sentencia;
y en tanto a los que se han fugado con pos-
sesion del a su fallo ordena la desplantacion
por haber transido sus autos, en la pre-
sencion que contiene la ultima parte de la
mencionada sentencia. — A la copia del auto
y justificacion de C.S. — Pamplona 14
del mes de Mayo de 1871 — M. J. L. — Jefe de C. — M. J.
el Gobernador civil de Navarra.

Agricultural
Bo 1814

En 13 de Julio se pidió remu-
ti a V. una instancia
del Ayuntamiento de
Audela en solicitud de
que se llevara efecto la
sentencia dictada por
el Consejo provincial en
27 de Mayo del 848 so-
bre plantaciones en los
montes de Cuyo y de
genyon, para que en su
virtud y en union de los
demas pueblos congozan y
se informara a la ma-
yor brevedad y remitién-
do al mismo tiempo con
plac de las concordias
de los mismos así como
de los documentos de
su adquisicion y como
apues del tiempo trans-
currido no haya o sea
usado el informe y el
Ayuntamiento de Audela
ha presentado nue-
vos

Montes.
Ayuntamiento de dichos Tenos, para
que en representacion de estos locali-
dad emitos sus pareceres e informes
con sus caracteres cuanto fueren conocidos
a los intereses de estos pueblos, y
las maneras que quisiere hacerlos

de la
gadi
ver
el
cesu
hro,
base
dael
senga
dora
su
nada
lenta
de lo
Al.
med
para
sual,
le ha
to ha
por
cia a
lo que
idos,



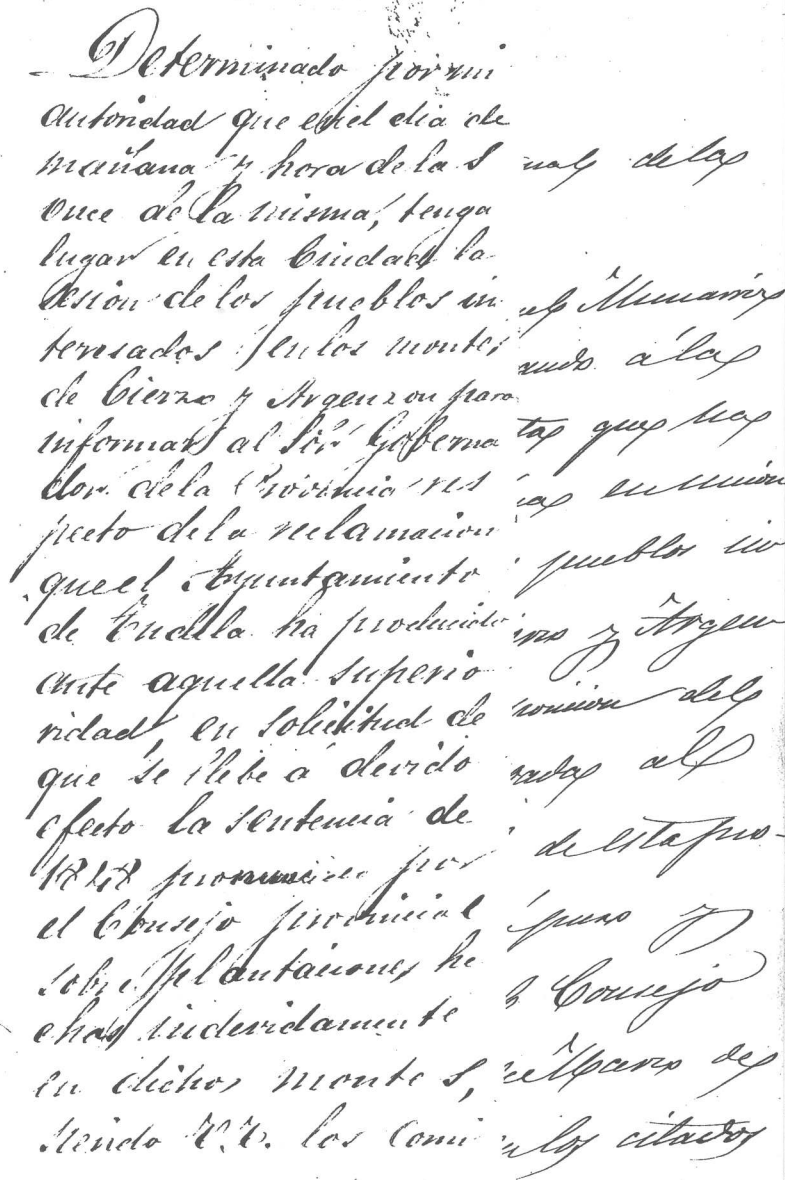
va instancia para que
se vacue el informe, bajo
aprobamiento que debo
hauerlo dentro del térmi
no de seis dias, se intin
da que renuncia a ello,
he acordado que dentro
del de ocho dias cumpla
lo que se le tiene pre
venido en la anterior co
munuacion.

Dios guarde
a V. m. a. Pamplona 10
de Diciembre del 871.

Señalado

El Alcalde de Couella

y en tanto a los que se han juzgado
señalado a ese fallo ordena la desplanchura
por haber transcurrido sus autos, en la pre
sencia que contiene la última parte de lo
mencionado sentencia. A lo espesa del exi
to y justificación de V. S. - Pamplona 14
del fin del 871 - M. J. G. - Angel Cro - M. J.
G. Gobernador Civil de Navarra.



Montes. Hay efectos autorizados estos
Ayuntamientos de dichos Señores, para
que en representación de estos locali-
dad emitas sus papeles e informes
con sus caracteres cuanto fueren conocidos
a los intereses de estos pueblos, y
las maneras que pudieren hacerse de

donados que en materia
de montes han interve-
nido sin interrupcion,
he dispuesto convocar
les tambien a la expre-
sada sesion con una
hora de anticipacion
para que tomando par-
te en ella pueda celebrarse
tambien segun preside
acordarlo mas acor-
tado al interes de esta
localidad.

Dios gile a U. M. mdo.
Correitas 22 de Diciembre
de 1875.

Joaquin Jose Ceballos

(J. J. D^o Vago Escudero, D^o Esteban Dorado,
D^o Pascual Perez; J^o Manuel Jimenez y
(Ayala)

Y en tanto a los que se han procurado
señalar a los fallos ordenes la desplantacion
por haber reunido sus autos, en la pre-
sencia que contiene la ultima parte de lo
mencionado sentencia. En la esfera del asis-
to y justificacion de U. S. — Pamplona 14
del mes de Julio 1875 — M. G. G. — Angel Cio — M. J.
G. Gobernador civil de Navarra.



El Ayuntamiento Constitucional de la
ciudad de Cascaes

Comisiona al D.^h Manuel Menezes
y Marcelino para que pasando a las
deberellas concurren a las juntas que han
de celebrarse en el día de mañana en unión
de los representantes de los demás pueblos en
teniendo a las Montañas de Sines y Argem
para informar una exposición del
Ayuntamiento de Ourelas aludida al
Sr. D.^h Gobernador civil de esta pro-
vincia, solicitando se lleve a puntas y
debid efecto la Sentencia del Consejo
provincial dictada en 27 de Mayo de
1848. sobre plantaciones en las citadas
Montañas. Has efecto autorizar a los
Ayuntamiento de dichos Puntos, para
que en representación de estos locali-
dad emitan sus pareceres e informes
con sus caracteres cuanto fueren convenientes
a los intereses de estos pueblos, y
las maneras que pudieran haberse de

Municipio, bajo las mas amplias facultades.

Salas Comunitarias de Paracatu
veinte y dos de Diciembre de mil no
ciento setenta y uno.

El Ayunt. Com. de dicha ciudad y en su
nombre

El Pres.^{te}

Pedro Grasa

Ante Muro
pp.
[Signature]

El Ayuntamiento Constitucional de las Villas de Cintruénigo.

Autoriza competentemente a los Sres. D. Psidro Solá en representación de D. Pedro Domingo Ligués, y a D. Psidro Garbaya, Peinos y propietarios en las mismas Villas, para que en nombre de éstas Corporaciones asistan a la sesión de Comisionados de los pueblos interesados en Montes de Cierro y Argonz, que tendrá lugar en las Salas Consistoriales de la Ciudad de Borrela el día del Martes y hora de las once de la misma según el oficio del Sr. Alcalde de esa Ciudad, fecha diez y nueve del actual, con objeto de tratar del informe que he de dar al M. A. S. Gobernador de la Provincia acerca de las instancias que el Ayuntamiento de la Ciudad de Tudela elevó a dicha Superior Autoridad, en solicitud de que se le dé a debido efecto las sentencias

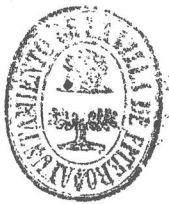
P

del 27 de Mayo de 1848. Dictado
por el Consejo Provincial, sobre plan
taciones individualmente hechas en los moun-
tados Montes de Qierro y Argenzouf,
para cuyos asuntos se les concede las
necesarias facultades, procediendo segun-
les aconsejese su celo y prudencia. Can-
do en Continúo de Quinto y doce de
Diciembre del mil ochocientos seten-
ta y uno.

El Ayuntamiento y en su nombre
El Alcalde reg^{te}

Uario Chivita





Se autoriza por medio de la
presente al Sr. Pedro Ignacio
Lara, de esta vecindad para
que comparezca el día de ma-
ñana y hora de las once de
ella en representación de
el Municipio a la Sala Con-
torial de la ciudad de Pinar
para tratar en junta de
monte de Pinar, sobre ven-
ta exponiendo que ha debido
haber el Ayuntamiento de la ciudad
de Pinar, solicitando que
se le pague y debidos efec-
to la sentencia de 27 de Ma-
yo de 1848 sobre plantaciones
para lo que lleva amplias
forestales. Dado en Pi-
nar a 27 de Dic. de 1849
El Ayuntamiento

Cipriano Andres Angel

Bernardo Juncos
Francisco M. Aliaga
Bernardo Andres

Samuel Gervasio del
Saturnino Sagasti

El Ayuntamiento Constitucional de esta Villa, en Sesión de hoy, ha acordado autorizar a D. Manuel Munamiro Vecino de la Ciudad de Caceres, para que asista á la convocatoria de los pueblos interesados en los Montes de Cienzo y Arguero, que ha de celebrarse el día veinte y tres del corriente y hora de las once de su mañana en las Salas Consistoriales de la Ciudad de Corella, con el objeto de informar lo conveniente á la Superioridad sobre plantaciones indevidamente hechas en dichos Montes; y para los efectos correspondientes y pueda representar á este Ayuntamiento, se le autoriza por medio del presente en la Villa de Montequido á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno =

El Ayuntamiento Constitucional y en su nombre el Pres.^{te}

Juan Cruz Mantecón



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

MURCHANTE.

Esta corporación y sus de-
 cision municipal se ven
 en cumplimiento de
 to a la invitacion de
 lucha por el Sr.
 el teatro de los que apo-
 sta en comunicacion
 cion del 17 del. Don
 actual, para la
 concurrencia de
 los pueblos in-
 ternados y congo
 trantes en el
 tes de hierro, en
 dicha ciudad, con
 objeto de infor-
 mar al C. J. de
 su Gobernador
 Civil de la Pro-
 vincia, sobre
 una instancia
 o exposicion del
 Ayuntamiento de
 la, en la que
 segun dicha comu-
 nicacion se ve.

Para legalmente constituida la
 deute declaro legalmente constituida la
 sion y en su virtud se dio cuenta de
 la solicitud que el Ayuntamiento de la
 Ciudad de Buenos Aires al Sr. Gober-
 nador de la provincia a fin de que se
 llevara a efecto la sentencia del Consejo
 Provincial de veinte y siete de Mayo
 de mil ochocientos Cuarenta y ocho so-
 bre plantaciones en los Montes de
 Cerrito y Argenson, la que dicha su

ACTA DE LA

cita, la ejecución
y practica de la
sentencia dicta
por el Consejo
Provincial en 24
de Mayo de 1818
sobre plantaciones
en dichos montes,
tiene acordado
que sus represen-
tantes en dicha
ciudad de Coruña,
y con el objeto
expresado, don
Juan Carlos y Aguado
y don Francisco
Mora, a cuyo
efecto se les
pide la prue-
ta credencial
con la que



don
Juan
Carlos
y Aguado
don
Francisco
Mora
a cuyo
efecto
se les
pide la prue-
ta credencial
con la que

la ejecución
activa de la
Ley dicta
Consejo
municipal en 27
de mayo de 1890
plantaciones,
y los montes
recolectados
y repuestos
en dicha
de Covilla,
el objeto
de lo man
u los et Guad
Francisco
La mayo
to n de
la prue
municipal
la que

perionidad resulto a este escrivano con el
objeto de que los pueblos interesados en
los expresados montes informaran lo
que a su derecho les conviniera acordan-
do por unanimidad manifestar al Sr. Guber-
nador que no obstante la verdad que en-
cierra aquella solicitud en cuanto a la
cita de la Sentencia del año mil ochocientos,
cuarenta y ocho por unanimidad veinte y tres
años en que la Ciudad de Trujillo ha go-
zado de alguna reclamacion con respecto a la

de plantacion solicitada el toco-
nia mas infundada pues sus Comisio-
nados Dn Francisco Sanchez y Dn Caye-
tano Sasala examinaron como consta en el
articulo primero del Acta levantada en Hu-
plona en treinta de Agosto de mil ochocien-
tos, sesenta y dos que a las tierras
plantadas con pertenencia al ano mil
ochocientos, cuarenta y ocho se las repa-
se quedando libres los terrenos de las
plantaciones de abono como a renta
por los terrenos plantados.

Ente les presentar al Sr. Guberna-
dor los gravitimos inconvenientes que
para su ejecucion resultarian al tratar
de tal manera requiera de tanta trasacuen-
cia para las familias los pueblos
y aun el estado.

En conformidad la misma ven-
tor, el estado de inquietud en que
se hallan los pueblos congozantes

delos Montes de Curro y Aguirre
y a fin de evitarlos Antiguian quito
los en la continuacion del expediente
de particion y division de dichos mon-
tes, en el que aquella Superintendencia
no una parte activa. Conspicua en
el gran bien que a los pueblos resulta
de ello. A efecto; y en el entre-
tanto que no se recibe se forme por
los siete pueblos una nueva crele-
narva de goce y disfrute, comunal para
el entendido de la Comision de Vigilancia.
En esta sesion Dicho Sr. Presi-
dente manifesto que habia llegado a
su conocimiento que el Ayuntamiento de
la Villa de S. Juan habia establecido
en su localidad un expediente que si-
tula y derechos de pastos, impresion de
cincos centimos de puesta a la caña octa-
voto de queso ^{de sus terrenos comunales} que se estragaron y en
cuenta Quintos tambien de puesta por
carretado de piedra, habiendo anun-
ciado dicho expediente en arriendo
para el año proximo de mil ochocien-
tos setenta y dos.

Los Comisionados de los pueblos
han tratado detenidamente este inci-
dente y como quiera que la elabora-
cion y fabricacion del queso y la ex-
traccion de piedra son productos
de los mismos montes y cuyo apro-
vechamiento los pueblos no tienen
libre y sin limitacion no pueden
consentir que el Ayuntamiento de S. Juan

lleve a efecto tal imprecision la que
los Comisionados en la representacion
que espere la recharca abundantemente.

El Comisionado de la Villa de Jete
no manifiesto que se abstenga de tomar
parte en esta Cuestion sin perjuicio de hacer
la presente al Ayuntamiento que represente
lo para los efectos correspondientes.

Se levanto la sesion de que cer
tifico. = en D^o Tomia = en D^o Juan Hernandez municipal de Jete

Agustin Pulgarin

Juan Jose Perea

Nicolas Indurza

Leobio Garcia

Don Juan

Pascual Perez y Dñale

Don Andres y Matheo

Manuel Jimenez
y Dñale

Juan El Bracho

En obla representacion

Ysidro Solis

Don Manuel

Don Carlos Pardo Pardo y Pardo

Carlos Agrado

Francisco Mose

Ramon Carbayo

Cerno Sr

Los comisionados de los Ayuntamientos de Orreaga, Carante, Orreaga, Pitres, Monteagudo y Iturbide, reunidos en sesión para informar a Vb relativamente a la exposición o reclamación de la unidad de Tudela presentada a Vb, se han enterado muy detenidamente revisando la cita que dicha unidad hace a la sentencia de 27 de febrero de 1848, pero, no obstante de ello, Tudela y los demás pueblos nunca han solicitado su ejecución, y a los bien han tomado acuerdo en contrario, pues en el art. 1.º del acuerdo levantado en Pamplona en 30 de agosto de 1862, y a lo que asistieron en representación de Tudela D. Juan San Diego Iturr y D. Esteban Lasala, teniendo presente que las terras plantadas con prohibición al año 1848 han sequestrado, quedando libres los terrenos de abona canon o rente por los terrenos plantados.

La agresión de Tudela desde el año 1848 y el acuerdo citado, van a Vb subrayada por para comprender cuál era, y actualmente, la actitud de los pueblos.

congruentes en los montes de Buenos y Estr
geron, y eran estemporanea y aun
anómala es la petición de Rueda, so
licitando hoy, no solo el pago del canon
sino tambien la replantacion de la
sigueta creada desde aquella fecha
hasta el día

Arrendos eriales convertidos en
hermosos y rios terrenos plantios
que son el sosten de propietarios y bra
ceros, que en aquel estado poco valen,
y en este tienen grandisima utilidad a los
pueblos y aun al Estado por el pago de
contribuciones, seria no solo anti econo
mica y opuesta al fomento de la agricul
tura su replantacion, sino tambien im
provable de realizacion, puesto que los
pueblos dueños de los espasados montes
sostendrian de otro del modo mas fuer
te y enérgico, y la autoridad lo apo
yaria, como acasó en diferentes follos
dictados por V. E. con dictamen ^{expresando} del
Consejo provincial (expresando) sosten
niendo la plantacion

(~~Ademas de lo dicho~~) La real
orden de Rueda se opone abier
tamente a todo lo pactado y aun
daña en el expediente de particion
division de los espasados montes y

pueblos informantes estando conformes
en cuanto va expuesto, lamentan la
interrupcion del indicado expediente, en
el que tanto trabajo N^{ro} comprendiendo
el gran bien que de ello habia resultado
a los mismos

Los pueblos pues, desean se
tambien nuevas negociaciones, o se con-
tinuen las de antes ya celebradas sobre
particion y division, y que en el entre-
tanto se forme por los siete pueblos
conveneros, una nueva Ordenanza o
pase y difuntas de los montes de
Sierra y Arguenson.

En cuanto devien informar
a V^o. C^o. Coruña 31 Dic^{te} de 1874.
Bernardo H.